

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2021 – 301, que la demandada Medimas allegó contestación de la demanda, a pesar de que no existe constancia de notificación. **Sírvase proveer.**



MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede el Despacho al revisar el expediente objeto de pronunciamiento encuentra que, en efecto, no existe prueba que permita establecer la fecha en la que fue notificada, la demandada Medimas EPS en Liquidación, conforme a los lineamientos de las Sentencias C - 420 de 2020 y T-238/2022, razón por la cual en principio sería procedente efectuar nuevamente la misma. No obstante, al correo electrónico del juzgado, se allegó escrito de contestación de la demanda por la convocada a juicio Azteca Comunicaciones, lo cual denota el conocimiento que tienen de la demanda. Razón por la cual, conforme a lo previsto en el literal “e” del artículo 41 del CPT y de la SS, reformado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, la figura de la notificación por conducta concluyente es perfectamente aplicable al caso, por lo que, para todos los efectos legales, el juzgado **TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **MEDIMAS EPS EN LIQUIDACIÓN.**

RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. **ADRIANA MARCELA REDONDO SAJONERO** identificado con la C.C. No. 1.065.821.731 y T.P. No. 326.923 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **MEDIMAS EPS EN LIQUIDACIÓN** en los términos y para los fines del poder a él conferido.

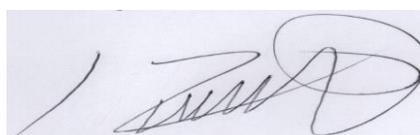
Examinada la contestación presentada por el referido apoderado judicial de la demandada se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda a **AZTECA COMUNICACIONES SAS.**

Ahora bien, respecto de la convocada a juicio Anclajes y Construcciones SAS, teniendo en cuenta que no existe prueba que permita establecer que la accionada recibió la notificación remitida por la apoderada de la parte actora, este Operador Judicial con el fin de evitar futuras nulidades y, de garantizar el derecho a la defensa, dispone que por secretaria se proceda a notificar a la demandada mencionada en precedencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior, regrese el proceso al Despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 037** publicado hoy **01/03/2024**

La secretaria, MDG